

ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las **11:00 horas del día veinté de julio de dos mil veintitrés**, se reunieron de manera presencial los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, el **Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez**, Suplente del Coordinador de Archivos; el **Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera**, Suplente de la Titular de la Órgano Interno de Control en el CENAGAS, y el **Lic. José Rubén Contreras García**, Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

De igual forma, se encontraron de manera presencial el **Lic. Cesar Modesto Gutiérrez Rodríguez**, la **Lic. Yosami Raygadas Chacón**, ambos apoyos del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, el **Lic. Mauro Castillo Ramírez**, la **Lic. Itzi Guadalupe Zamorano Tenorio** y la **Lic. María Fernanda Garcés Linares**, personal de apoyo del Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, la **Lic. Irene Castillo Chávez**, apoyo del Enlace de Transparencia en la Unidad de Asuntos Jurídicos, el **Lic. Daniel López Sesma**, apoyo del enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales e **Iván Hicks Ramírez**, Jefe de Departamento de Responsabilidad y Atención Social.

El Presidente Suplente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y manifestó que con fundamento en el artículo 24, fracción I, 43 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 64 y 65, fracción I de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al orden de día, se desarrolló lo que sigue:

I. Aprobación del Orden del Día.

El Presidente Suplente, preguntó al Secretario Técnico, si existía Quórum para iniciar la sesión, a lo que respondió que en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción IV, 24, fracción I, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Secretario Técnico informa que se encuentran presentes 3 de 3 de los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que existe el Quórum legal para sesionar, ante ello se dio inicio a la **Décima Segunda Sesión Extraordinaria de 2023**.

El Secretario Técnico Suplente del Comité dio lectura y sometió a votación el Orden del Día y de manera unánime, los integrantes del Comité adoptaron el siguiente:

ACUERDO CT/12SE/040ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 13, 14 fracciones I, IV, V, 23, 24, 26 párrafo segundo, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de

Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), el Comité de Transparencia **aprueba** el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del Orden del Día.**
- II. **Asuntos.**

II.1 Petición de la Dirección Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT), dependiente de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia declare la **Inexistencia** de la información relativa a los documentos, específicamente a los *"CONTRATOS, CONVENIOS, DONACIONES Y/O ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE SU DEPENDENCIA Y CUALQUIER FUNDACION DE CARLOS SLIM O GRUPO CARSO DE ENERO 2017 A LA FECHA"*, de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); misma que fue requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000180**.

II.2 Petición de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada y confidencial** parcialmente, contenida en los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DVP-SA/08/2019, CENAGAS-COS-DVP-VE/02/2022, CENAGAS-COS-DVP-TEX/01/2022, CENAGAS-COS-DVP-TEX/02/2022 Y CENAGAS-COS-DVP-TEX/03/2022 acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones I, V, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 110, fracciones I, V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales); 5 fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, atendiendo con ello el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General.

II.3 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) analice (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación parcial de la documentación relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes que reporta este Organismo**, de conformidad a lo previsto en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 65 fracción II, 113 fracciones I y II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), así como a los

numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, lo anterior para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General.

II.4 Petición de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM) dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada** parcialmente, contenida en el Anexo Técnico del Contrato de compraventa del Bien Mueble Compresor denominado Taurus 60, marca Solar Turbines C3342, celebrado entre el CENAGAS y Pemex Logística, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones I, V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 110, fracciones I, V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 5 fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, atendiendo con ello el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General.

II.5 Propuesta de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), apruebe el **Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al primer semestre 2023**, cumpliendo lo determinado en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

A continuación, se procedió a desahogar el orden del día en los términos siguientes:

II. Asuntos.

II.1 Petición de la Dirección Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT), dependiente de la Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia declare la Inexistencia de la información relativa a los documentos, específicamente a los **"CONTRATOS, CONVENIOS, DONACIONES Y/O ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE SU DEPENDENCIA Y CUALQUIER FUNDACION DE CARLOS SLIM O GRUPO CARSO DE ENERO 2017 A LA FECHA"**, de conformidad a lo previsto en los artículos 138, fracciones I, II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 141, fracciones I, II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); misma que fue requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio 330005722000180.

En uso de la palabra, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 19, 20, 138, fracciones I, II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 13 y 141, fracciones I, II, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia, dependiente de la Coordinación General de Planeación y

Proyectos (CGPP), y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), solicitaron al Comité de Transparencia declare la **inexistencia** de la información relativa a “CONTRATOS, CONVENIOS, DONACIONES Y/O ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE SU DEPENDENCIA Y CUALQUIER FUNDACION DE CARLOS SLIM O GRUPO CARSO DE ENERO 2017 A LA FECHA”, información que fue requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005722000180**.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

“ACUERDO CT/12SE/041ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 44, fracción II, 138 fracciones I, II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracción II, 141 fracciones I, II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracción VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de **inexistencia** de la información realizada por la Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT) y de la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), relativa a los “CONTRATOS, CONVENIOS, DONACIONES Y/O ACUERDOS DE COLABORACION ENTRE SU DEPENDENCIA Y CUALQUIER FUNDACION DE CARLOS SLIM O GRUPO CARSO DE ENERO 2017 A LA FECHA”.

Considerando, que la propuesta de inexistencia de la información realizada por la DOCT y la DEPDO, la efectuaron bajo el amparo de los numerales antes señalados, este Órgano Colegiado procede su análisis.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- ...”

A su vez, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se señala lo siguiente:

“Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

...

Derivado de lo antes expuesto, y debido a que, la información requerida atañe en cuanto a las atribuciones y funciones a la DOCT y a la DEPDO, áreas que después de realizar una búsqueda **exhaustiva y razonable** en sus archivos, indicaron no localizar documento alguno que se relacione con contratos, convenios, donaciones y/o acuerdos de colaboración celebrados entre el CENAGAS y cualquier fundación de Carlos Slim o Grupo Carso de enero 2017 a la fecha, existiendo razones y demostraciones suficientes por las que este Comité **confirma** la **inexistencia** formal de la información solicitada, actualizándose la misma por no haberse elaborado u obtenido documentación relacionada con lo solicitado.

Sirve de sustento el **Criterio 04/19**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que cita:

Criterio 04/19

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."

Acorde con lo citado, la presente inexistencia se encuentra debidamente motivada por la DOCT y la DEPDO, unidades administrativas que de acuerdo con sus atribuciones y funciones son competentes para atender lo requerido a través de la solicitud que nos ocupa, siendo veraz al advertir no localizar la información específica, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por lo antes expuesto, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente Acuerdo, para que entregue al solicitante la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005723000180**, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En uso de la palabra el Secretario Técnico continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

II.2 Petición de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como reservada y confidencial parcialmente, contenida en los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DVP-SA/08/2019, CENAGAS-COS-DVP-VE/02/2022, CENAGAS-COS-DVP-TEX/01/2022, CENAGAS-COS-DVP-TEX/02/2022 Y CENAGAS-COS-DVP-TEX/03/2022 acorde a lo previsto en los artículos 113,

fracciones I, V, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 110, fracciones I, V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales); 5 fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, atendiendo con ello el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General.

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia continuó con el punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de lo Contencioso (DEC), dependiente de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), solicitó al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) la **clasificación de la información como reservada parcialmente y confidencial**, contenida en los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DVP-SA/08/2019, CENAGAS-COS-DVP-VE/02/2022, CENAGAS-COS-DVP-TEX/01/2022, CENAGAS-COS-DVP-TEX/02/2022 Y CENAGAS-COS-DVP-TEX/03/2022, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones I, V, 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 110, fracciones I, V, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales); 5 fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, atendiendo con ello el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General, cediendo el uso de la palabra a dichas áreas, exponiendo las siguientes consideraciones:

- La motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica, siendo indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.
- En el Contrato de Ocupación Superficial clasificado, se testa el cadenamamiento (kilometraje objeto del contrato), ubicación exacta y el nombre del predio, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades del gas natural, y al hacer públicas de las coordenadas de la infraestructura facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del estado.

- La difusión de las coordenadas de la infraestructura no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, debido a que del análisis realizado a la información de referencia, se advierte que contiene información clasificada, siendo la siguiente:

1. **Nombre del Propietario;**
2. **Nombre de cónyuge;**
3. **Domicilio del Propietario;**
4. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC);**
5. **Firma y rubricas del propietario;**
6. **Firma y rubricas de testigos;**
7. **Número de credenciales de elector;**
8. **Clave Única del Registro de Población (CURP); y**
9. **Datos de identificación del arquitecto que elaboró el plano.**

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

“ACUERDO CT/12SE/042ACDO/2023

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 106, fracción III, 116 párrafo primero, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 113 fracción I, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** parcialmente, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), sobre los datos personales contenidos en los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DVP-SA/08/2019, CENAGAS-COS-DVP-VE/02/2022, CENAGAS-COS-DVP-TEX/01/2022, CENAGAS-COS-DVP-TEX/02/2022 Y CENAGAS-COS-DVP-TEX/03/2022, toda vez, que, tales datos corresponden a lo concerniente a una persona física identificada o identificable, considerándose como identificable debido a que su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, de este modo se evitaría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información, siendo los que a continuación se enlistan:

10. Nombre del Propietario;
11. Nombre de cónyuge;
12. Domicilio del Propietario;
13. Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
14. Firma y rubricas del propietario;
15. Firma y rubricas de testigos;
16. Número de credenciales de elector;
17. Clave Única del Registro de Población (CURP); y
18. Datos de identificación del arquitecto que elaboró el plano.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción III, 113 fracciones I y V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 105, 110 fracciones I y V, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **reservada** parcialmente, realizada por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), con base en la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Derechos de Vía (DEDV), por un periodo de 5 años, respecto de la información contenida en el Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS- CENAGAS-COS-DVP-SA/08/2019, CENAGAS-COS-DVP-VE/02/2022, CENAGAS-COS-DVP-TEX/01/2022, CENAGAS-COS-DVP-TEX/02/2022 Y CENAGAS-COS-DVP-TEX/03/2022, respecto a:

- Datos de identificación del predio.
- Cuadro de construcción y colindancias; y
- Datos del ducto.

Toda vez, que la motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

Ahora bien, en los Contratos de Ocupación Superficial Reservados, el CENAGAS está testando el cadenamamiento (kilometraje objeto del contrato), ubicación exacta y el nombre del predio, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con las actividades del gas natural, la difusión pública de las coordenadas de la infraestructura facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del estado.

Advirtiendo, que difusión de las coordenadas de la infraestructura no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al testar el número de credencial para votar, Registro Federal del Contribuyente, la Clave Única de Registro de Población, el nombre y domicilio del propietario, los datos de identificación del predio y la denominación del mismo, así como el nombre del arquitecto que elaboró el plano, se busca la protección de los datos personales concernientes a personas físicas, y se pretende cumplir con la normatividad de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de este modo se evita poner en riesgo la vida, seguridad o salud de la persona física, sin que ello atente contra los fines de la publicidad de la información.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **notifica** a la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) el presente acuerdo, y este en posibilidad de generar la versión pública de los Contratos de Ocupación Superficial CENAGAS-COS-DVP-SA/08/2019, CENAGAS-COS-DVP-VE/02/2022, CENAGAS-COS-DVP-TEX/01/2022, CENAGAS-COS-DVP-TEX/02/2022 Y CENAGAS-COS-DVP-TEX/03/2022, para que con ello, realice la actualización y publicación de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70, de la Ley General."

En uso de la palabra el Secretario Técnico continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

II.3 Requerimiento de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF) dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) analice (confirmar, modificar o revocar) la clasificación parcial de la documentación relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes que reporta este Organismo, de conformidad a lo previsto en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 65 fracción II, 113 fracciones I y II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPSSO), así como a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, lo anterior para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General.

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II, 113 fracciones I y II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones

públicas, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, **solicitó** al Comité de Transparencia la consideración de (confirmar, modificar o revocar) **la clasificación parcial de la documentación relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes que reporta este Organismo**, que serán cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia para el Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2023, brindando el uso de la palabra al personal de la DERF, con la finalidad de exponer las consideraciones del tema.

Lo anterior, debido a que, en el caso de facturas emitidas por personas físicas, debe de testarse los datos personales concernientes a las mismas, tales como el RFC, CURP, domicilio, serie, folio de factura, folio fiscal de facturas, cadenas, sellos fiscales y códigos QR, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

“ACUERDO CT/12SE/043ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción III, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción III, 113 fracciones I y II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación parcial de la información como **confidencial relativa a las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes que reporta este Sujeto Obligado**, con lo cual se dará cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, referente a la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia, del Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, debido a que, en el caso de facturas emitidas por personas físicas, contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiendo clasificarse los siguientes datos:

1. RFC;
2. CURP;
3. Domicilio;
4. Serie;
5. Folio de factura;
6. Folio fiscal de factura;
7. Cadenas y sellos fiscales; y
8. Códigos QR.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF) el presente acuerdo, para que este en posibilidad de generar la versión pública de las comprobaciones (facturas) por concepto de Gastos de Viajes que reporta este Organismo, y realice la actualización y publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En uso de la palabra el Secretario Técnico continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

II.4 Petición de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM) dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), examine (confirmar, modificar o revocar) la clasificación de la información como reservada parcialmente, contenida en el Anexo Técnico del Contrato Contrato de compraventa del Bien Mueble Compresor denominado Taurus 60, marca Solar Turbines C3342, celebrado entre el CENAGAS y Pemex Logística, acorde a lo previsto en los artículos 113, fracciones I, V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 110, fracciones I, V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 5 fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional, atendiendo con ello el cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General.

En uso de la palabra, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia continuó con el siguiente punto del Orden del Día, indicando que con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), solicitó al Comité de Transparencia la consideración de **(confirmar, modificar o revocar)** la clasificación de la información como confidencial parcial, relativo al **Anexo Técnico del Contrato Contrato de compraventa del Bien Mueble Compresor denominado Taurus 60, marca Solar Turbines C3342, celebrado entre el CENAGAS y Pemex Logística**, acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), exponiendo lo siguiente:

- De la información confidencial, solo podrá tener accesos los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
- La Ley de la Propiedad Industrial establece quien se considera secreto industrial toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con

carácter de confidencial, que le signifique obtener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y acceso restringido a la misma.

- Se advierte que, de revelar el anexo técnico del contrato de referencia que se encuentran relacionados con la descripción del bien mueble, dictamen de Pemex Logística y dictamen valuatorio, podría poner en riesgo la seguridad de la infraestructura del CENAGAS.
- Dar a conocer datos que pueden ser utilizados para beneficio de particulares u organizaciones delictivas, con la intención de provocar incidentes, sabotaje, acciones de terrorismo o de alguna naturaleza que provoque la suspensión de transporte del Gas Natural o de accidentes intencionados para obtener un beneficio a través de la póliza de seguro contratada para el CENAGAS, de igual forma que el punto anterior, puede poner en riesgo la operatividad misma del Centro.

Al no haber más comentarios al respecto, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime emitieron su voto a favor adoptando el siguiente acuerdo:

"ACUERDO CT/12SE/044ACDO/2023

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, 104, 106, fracción III, 113 fracciones I y V, 114, 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracciones II, III, 98, fracción III, 105, 110 fracciones I y V, 111, 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; numerales Sexto, Décimo séptimo, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y en el numeral 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **reservada** parcialmente, realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), por un periodo de 5 años, el Anexo Técnico del Contrato Contrato de compraventa del Bien Mueble Compresor denominado Taurus 60, marca Solar Turbines C3342, celebrado entre el CENAGAS y Pemex Logística, respecto a:

- Descripción del bien mueble.
- Dictamen de Pemex Logística; y
- Dictamen valuatorio.

Toda vez, que La motivación de clasificar la información se debe a que el sistema de transporte por ducto es considerado como infraestructura estratégica toda vez que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos y puede ser susceptible de actos terroristas cuya finalidad es causar inestabilidad económica y por consecuencia desabasto energético en los estados en donde se encuentra la infraestructura lo que provocaría daños a dicha estructura.

La finalidad de clasificar la información como reservada para evitar que con su difusión se ponga en riesgo la seguridad nacional.

La afectación en instalaciones estratégicas por la presencia de agentes perturbadores de carácter socio-organizativo representa un riesgo que puede causar la muerte, ocasionar lesiones, daños y/o enfermedades en el personal que labora o se encuentre al interior de las instalaciones y a su vez, generar afectaciones en los entornos social, económico y ambiental, que representan un riesgo para la seguridad nacional.

De acuerdo con el principio de publicidad, la finalidad de clasificar la información como reservada tiene por objeto evitar que con su difusión se ponga en riesgo la seguridad nacional y que incida en la comisión de delitos que vulneren la vida, seguridad o salud de las personas que laboran o se encuentre al interior de las instalaciones y a su vez afecten a la población, sus bienes o entorno.

En el Contrato de compraventa, el CENAGAS está reservando la ubicación exacta y características del Turbo compresor bien mueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial del CENAGAS situado dentro de un inmueble que pertenece al sistema de Transporte del Gas Natural, lo que constituye información directamente vinculada con las actividades del CENAGAS, la difusión pública de la ubicación de los predios donde se alojan los ductos, que son la infraestructura con la que cuenta CENAGAS, y la información técnica de las características del turbo compresor, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar la provisión de bienes y servicios públicos, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, lo que ocasionaría un serio perjuicio a las actividades del Estado.

Poner a disposición del público la ubicación exacta, el nombre de los predios donde se alojan los ductos para el transporte del gas natural, así como de la infraestructura y características de los mismos conllevaría un riesgo real demostrable e identificable en perjuicio de bienes constitucionalmente protegidos. La limitación del derecho de acceso a la información resulta proporcional, pues representa el medio menos restrictivo disponible para prevenir un probable perjuicio en la vida, seguridad o salud de las personas que trabajen y se encuentren dentro de las instalaciones donde se localice el Turbocompresor, las cuales resultarían afectadas por los ataques que se realicen contra dicho bien.

La difusión de la ubicación exacta, el nombre de los predios donde se alojan los ductos para el transporte del gas natural así como de la infraestructura y clave catastral de los mismos, no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, este Comité de Transparencia **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM) el presente acuerdo, y este en posibilidad de realizar la

actualización y publicación de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en cumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en el artículo 70, de la Ley General.

En uso de la palabra el Secretario Técnico continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

II.5 Propuesta de la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), para que el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), apruebe el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al primer semestre 2023, cumpliendo lo determinado en los artículos 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

El Secretario Técnico del Comité de Transparencia continuó con los siguientes puntos del Orden del Día, indicando que la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM), requirieron al Comité de Transparencia apruebe **el índice de Expedientes Clasificación como Reservados (IECR) referente al primer semestre 2023**, en cumplimiento a los artículos 43, 44, 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, otorgando el uso de la palabra a las áreas participantes para exponer los señalamientos conducentes.

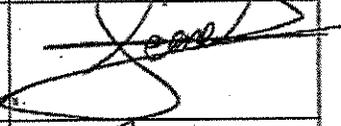
Al no haber más comentarios los integrantes del Comité se aprobó **el índice de Expedientes Clasificación como Reservados (IECR) referente al primer semestre 2023** adoptando el siguiente:

ACUERDO CT/12SE/045ACDO/2023

Con fundamento en los artículos 43, 44, 102, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 101, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13, fracciones II, VI, XVII, 14, fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **APRUEBA el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados (IECR) referente al primer semestre de 2023**, presentado por la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) y de la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales (DERM).

En consecuencia, se **notifica** a la Unidad de Transparencia el presente acuerdo, asimismo se **instruye** su publicación tanto en el sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

No habiendo más asuntos que tratar siendo las **12:00 horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés**, se dio por concluida la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, instruyéndose a el Secretario Técnico a dar seguimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión, levantar el Acta correspondiente y recabar las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, para efectos legales a los que haya lugar. Así lo acordaron y firman:

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Mtro. Leonel Roberto Martínez Olvera	Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS	
Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez	Suplente del Coordinador de Archivos del CENAGAS	
Lic. José Rubén Contreras García	Secretario Técnico	

Estas firmas corresponden a el Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veinte de veinte de julio de dos mil veintitrés.